

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y DK MANAGEMENT SERVICES S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, la compañía **DK MANAGEMENT SERVICES S.A. con RUC: 1791277678001**, debidamente representada por su Gerente General, la compañía CIMA-MANAGEMENT S.A.S, a su vez representada por su Gerente General el señor **JAIME VINICIO LEIVA PAEZ**, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará “**DKMS**” o “**EMPRESA**”, los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que

se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2. La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 1.3. La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.
- 1.4. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.
- 1.5. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.
- 1.6. **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, es una empresa constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, creada para brindar a nuestros clientes un servicio líder, en gestión y operación de centros comerciales. Sustentados en los más de 20 años de experiencia y éxito en el manejo de centros comerciales del mercado ecuatoriano. Contando con un personal humano altamente calificado, trabajando con procesos organizacionales modernos y empleando tecnología de punta, que nos permite asegurar una excelente administración de su negocio.
- 1.7. El desarrollo de nuevos centros comerciales en los últimos años, la nos ha obligado a innovar continuamente, ofreciendo unas instalaciones en perfecto estado que satisfacen las necesidades de comerciantes y consumidores, por ello tenemos el desafío de convertir nuestros centros comerciales

en un referente para incrementar el tráfico dentro de los mismos, atrayendo compradores y visitantes, con un adecuado mantenimiento asegure el buen funcionamiento de todas las instalaciones y servicios.

CLAÚSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los 1espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicosdel desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadesque les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidadofamiliar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con

el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta la pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO. -

Los representantes de ambas entidades declaran desarrollar un programa de pasantías y/o prácticas preprofesionales y de vinculación para las diferentes carreras de la ULEAM, además declaran su compromiso de adhesión al presente acuerdo cuyo objeto es generar alianzas estratégicas para generar el pull de interacciones en todas las actividades que se desarrollen en beneficio de la comunidad Universitaria además de brindar todos los beneficios que podamos obtener de las marcas aliadas al **Centro Comercial Mall del Pacífico** a los estudiantes, docentes y administrativos de la **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM)**, al tenor de las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Las partes brindarán apoyo y colaboración por concepto de difusión de publicidad y campañas publicitarias para beneficio mutuo, así como la prestación de espacios conforme a la necesidad.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar a **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes realizarán prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, de los estudiantes seleccionados.
2. Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
3. Podrán optar por vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.

4. Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM y el Reglamento que determine **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** para este tipo de actividad académica.
5. El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM, respectivamente.
6. El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad *in situ*.
7. El tiempo de duración de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
8. Reconocer el trabajo de los estudiantes como horas de prácticas en la vinculación con la comunidad.
9. Los/las estudiantes deberán observar las normas que imparta **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, para el mejor desarrollo de las actividades.
10. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos.
11. Previa coordinación de la ULEAM y sus extensiones, facilitar los espacios a **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** para el desarrollo de sus actividades, congresos, capacitaciones, eventos, convenciones o demás.
12. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, a solicitud de **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**
13. La ULEAM mantiene contratada una póliza para accidentes personales la misma que está habilitada para los estudiantes legalmente matriculados .
14. Facilitar por medio de solicitud escrita de **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** a los estudiantes universitarios que participarán en vinculación con la sociedad en los distintos programas de responsabilidad sociales o proyectos que inicie **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**
15. Entregar el logo utilizado por **ULEAM** para su publicación en los boletines, con la debida anticipación y con la autorización correspondiente.
16. Compartir el plan anual de actividades, jornadas y demás eventos que realice **ULEAM**, para conocimiento anticipado de la **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**
17. Los estudiantes de **ULEAM** únicamente podrán realizar encuestas que autorice **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** y esta actividad no podrá ser con una recurrencia mayor a 3 veces al año.
18. Compartir la planificación de capacitaciones, seminarios/talleres, que puedan ser presentados a **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** para la formación complementaria de sus colaboradores.

DK MANAGEMENT SERVICES S. A. se compromete a:

1. Incluir a la **ULEAM**, dentro de su grupo de aliados estratégicos.
2. Notificar a los estudiantes, docentes y administrativos de la **ULEAM** los descuentos y promociones de todos los consumos que realicen con las marcas adscritas dentro del Centro Comercial Mall del Pacífico, operado por **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** de acuerdo con el landing page que se genere.
3. Brindar beneficios exclusivos a la comunidad **ULEAM**. Dichos beneficios NO pueden ser considerados para el resto de público., de acuerdo con el anexo 1.
4. Informar a los Integrados Comerciales, Empresas Complementarias y demás personal del Centro Comercial Mall del Pacífico, acerca de la firma del presente convenio.
5. Informar a los Integrados Comerciales, Empresas Complementarias y demás personal del Centro Comercial Mall del Pacífico, que los beneficiarios de este convenio deberán presentar obligatoriamente su credencial y cédula de identidad, para poder acceder a los beneficios.
6. Informar a sus funcionarios, que los estudiantes, docentes y funcionarios de la **ULEAM**, deberán presentar obligatoriamente su credencial y cédula de identidad, para poder acceder a los beneficios establecidos en el presente convenio.
7. Publicar y promocionar los beneficios establecidos en este acuerdo, en su página web oficial, así como en sus cuentas oficiales de redes sociales o en el espacio que designaren para el efecto.

8. Entregar el logo utilizado por **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, para su publicación en los boletines, con la debida anticipación y con la autorización correspondiente.
9. Utilizar el logo de la **ULEAM** única y exclusivamente para la promoción de los beneficiarios establecidos en el presente convenio y las demás interacciones que se realicen en conjunto.
10. Compartir el plan anual de marketing, jornadas y demás eventos que realice el Centro Comercial Mall del Pacífico, para conocimiento anticipado de la **ULEAM**.
11. **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, se compromete a dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
12. Las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las instalaciones del Centro Comercial Mall del Pacífico, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades avalado por **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**
13. Previa coordinación de **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, facilitar los espacios y brindar auspicios publicitarios en redes, pantallas y material POP en temas inherentes a la Academia para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad que cuente el Mall.
14. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, que puedan presentados a la **ULEAM** para la formación complementaria de los estudiantes.

Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía, con la firma de un acuerdo de confidencialidad establecido por **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá su actividad académica, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
2. Asistir de acuerdo con la planificación de **ULEAM** y **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.
5. Las demás obligaciones que determine **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, en el desempeño de la vinculación con la sociedad.
6. No hacer mal uso de las instalaciones destinadas para las actividades académicas, dentro del Centro Comercial Mall del Pacífico.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que e1 presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en e1 Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

Cada parte interviniente respetará y mantendrá una equitativa visibilidad de la contraparte en las acciones y actividades que se implementen en el marco del Convenio. También respetarán los parámetros establecidos para el uso y manejo de marcas, logos y visibilidad de sus propias iniciativas en la difusión de información a través de redes sociales y respecto de los materiales comunicacionales que se generen.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un convenio específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

DÉCIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

La vinculación con la sociedad, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, ningún valor económico.

DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO -

El tiempo de duración del presente convenio es de 4 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario, para lo cual suscribirán un nuevo documento.

DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES ADICIONALES -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.**, quien designa como administrador y /o supervisor de este Convenio a **Administrador del Centro Comercial Mall del Pacífico** y, por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a la Directora de Vinculación y Emprendimiento y al Decano/a de las carreras que soliciten las prácticas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

Las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y convienen en que, para cualquier controversia o diferencia que surja o se relacione con la interpretación o ejecución del presente contrato convenio y que no pueda ser solucionada de forma amistosa y directa, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, mismo que deberá resolver en derecho, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes normas:

- a) El Tribunal será seleccionado de la lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito por sorteo dirigido por el director del Centro;
- b) Las partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se expida y a no interponer ninguna acción o recurso en contra de dicho laudo;
- c) El procedimiento será confidencial;
- d) El Tribunal estará compuesto por tres árbitros que resolverán en Derecho;
- e) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal estará facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;

2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - 5.1. Por decisión y voluntad de una de las partes, notificando con 15 días de anticipación su intención de dar por terminado el contrato.
 - 5.2. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 5.3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 5.4. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - 5.5. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral, sin que ello signifique que se generen indemnizaciones y/o daños y perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sudomicilio:

DK MANAGEMENT SERVICES S.A.

Dirección: Quito, Av. Simón Bolívar. Vía Nayon, Edificio EKO PARK, Torre 2, Piso 3

Teléfono: (+593) 22464526

Email: vlleiva@dkms.com.ec

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

Las Partes para la ejecución de los servicios que son objeto del presente Contrato Convenio requieren entregar a la otra, información de distinta naturaleza, que podría comprender, entre otros, datos personales. En este sentido, para regular el tratamiento de los datos personales, ambas Partes acuerdan las siguientes disposiciones que se rigen por la Ley Orgánica de Protección de datos personales (en adelante, la “LOPD”), su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia:

- a) Las Partes declaran que los datos personales que compartan a la otra Parte para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Convenio han sido recopilados de acuerdo con el marco legal y por ello consienten el uso de estos para la realización de los fines establecidos en el presente Convenio. El tratamiento de datos es estrictamente necesario para esta finalidad, por lo cual los datos personales se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Convenio, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la ejecución del Convenio.
- b) Es responsabilidad de cada una de las Partes obtener la autorización e informar debidamente al titular de los datos sobre el traspaso o transferencia que haga de los mismos, así como informarle respecto del tratamiento, uso, finalidades, tipos de datos y/o demás obligaciones derivadas del tratamiento de datos conforme la LOPDP y su Reglamento.
- c) Las Partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre los datos personales, considerados como tales a los establecidos en la LOPDP y su Reglamento, a los que accedan con motivo del presente Convenio. En este sentido, cumplirán adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la LOPDP y en cualquier otra norma sobre la materia, vigente en Ecuador.
- d) Las Partes declaran contar con medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, que garantizan la seguridad de los datos personales y los derechos de los titulares atendiendo al riesgo existente y a la naturaleza de los datos. Asimismo, las Partes garantizan que los miembros de su personal que tengan acceso a los datos personales se han obligado, de forma expresa, a respetar la confidencialidad sobre los mismos.
- e) Las Partes asumen las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la LOPDP y la normativa vigente, así como cualquier modificación que pudiera sufrir la misma.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del Convenio.
- g) Si de la prestación del servicio contratado, mediante el presente instrumento se derivase la realización de un encargo de tratamiento de datos personales, las Partes actuarán en calidad de encargados del tratamiento de datos personales según sea el caso para la otra Parte, asumiendo todas las obligaciones que para el encargado de tratamiento se determinan en la LOPDP y su Reglamento y suscribirán un acuerdo de tratamiento de datos.

ACEPTACIÓN.-

Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses, para constancia de lo expuesto las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la fecha indicada en el encabezamiento de este instrumento.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Jaime Vinicio Leiva Paez
C.C.: 1720626520
Gerente General
DK Management Services S. A.